



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103047-2023-00317-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso ejecutivo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Aporte los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas con fecha de expedición no superior a un mes.

2.2. Discrimine las pretensiones de la demanda, en razón a que las obligaciones fueron pactadas de forma independiente en cada una de las facturas de venta que pretende ejecutar y no en un único pago (núm. 4 del art. 82 del CGP).

2.3. Indique las fechas (inicio, finalización y tasa de interés) en las cuales pretende cobrar los intereses remuneratorios de cada una de las facturas de venta base de acción. De ser el caso, aporte la liquidación respectiva a la fecha de presentación de la demanda.

2.4. Amplíe los hechos de la demanda precisando si dentro del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Constructora Valu LTDA, se realizó algún acuerdo de pago respecto de las obligaciones que aquí reclama o se efectuó la liquidación de la sociedad, adjudicándole algún activo.

2.6. Dé encontrarse la sociedad Constructora Valu LTDA liquidada, ajuste el poder y la demanda conforme a ello, teniendo en cuenta que no es sujeto de derechos ni obligaciones.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO